



Ministerio de Relaciones Exteriores

Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones
Unidas (ONU), Ginebra, Suiza

ES/2.6/464

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Secretaría de los Procedimientos Especiales y tiene el honor de referirse a la comunicación de fecha 14 de abril de 2025, relativa a la solicitud de información del la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con relación al Decreto 35-2024 “Ley de la Policía Nacional Civil”, en Guatemala.

*Al respecto, la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas adjunta la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), **No. DIDEH-608-2025/COPADEH/DADN/MG/co**, de fecha 15 de abril del año en curso, a la citada solicitud de información.*

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de los Procedimientos Especiales, las muestras de su más alta consideración.



Ginebra, 16 de abril de 2025

**Secretaría de los Procedimientos Especiales
de la Organización de las Naciones Unidas
Ginebra, Suiza**

ohchr-registry@un.org

ohchr-spbquickresponsedesk@un.org

23 Avenue de France 1202 Ginebra
Teléfono +41 (0) 22 734 55 73

onusuiza@minex.gob.gt



OFICIO. REF No. DIDEH-608-2025/COPADEF/DADN/MG/co

Guatemala, 15 de abril de 2025

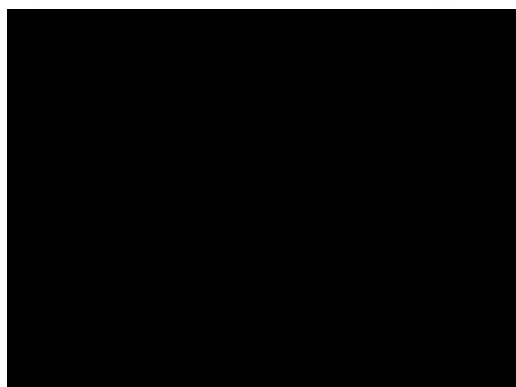
Señor Ministro:

Con un atento saludo me dirijo a usted, en seguimiento a la comunicación conjunta Ref. OL GTM 3/2025, enviada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 50/17, 53/4, 52/7, del Consejo de Derechos Humanos, referente a la información que han recibido con relación al Decreto 35-2024, "Ley de la Policía Nacional Civil", que entró en vigor el 10 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, se remite el informe con número de referencia **DIDEH-DEPCADEH-40-2025/DADN/MG/co**, de fecha 15 de abril del 2025.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho**

OFICIO. REF No. DIDEH-608-2025/COPADEF/DADN/MG/co



Ref. DIDEH-DEPCADEH-40-2025/DADN/MG/co
Guatemala, 15 de abril del 2025

Respuesta de la Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos, a la Comunicación de los Procedimientos Especiales al número de referencia OL.GTM 3/2025

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala recibe comunicación enviada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 50/17, 53/4, 52/7, del Consejo de Derechos Humanos, referente a la información que han recibido con relación al Decreto 35-2024, "Ley de la Policía Nacional Civil", que entró en vigor el 10 de diciembre de 2024.

En particular, se hace referencia a las dos interrogantes que se detallan a continuación, las cuales fueron trasladadas al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil para su respectiva consulta:

1. Sírvase explicar qué medidas se han adoptado o se planean adoptar para asegurar que el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional Civil se ajuste a los estándares mencionados, y cómo se estará garantizando el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de investigación pronta, imparcial y efectiva de posibles casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Respuesta a la solicitud sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional Civil

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. En este marco, es deber del Estado garantizar la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral de la persona. Cada institución cumple una función específica para alcanzar estos fines, y en el caso de la seguridad pública, esta es responsabilidad de la Policía Nacional Civil (PNC).

La Ley de la Policía Nacional Civil, contenida en el Decreto 35-2024 del Congreso de la República, establece que la institución tiene como misión proteger la vida,





integridad física y seguridad de las personas y sus bienes, así como prevenir, investigar y combatir el delito. Esta labor se debe ejercer bajo los principios de seguridad democrática, con un enfoque preventivo, investigativo, comunitario y con pertinencia cultural.

El artículo 14 de la referida ley establece que la actuación del personal policial debe regirse por la legislación vigente, el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de la función policial como un servicio público esencial. Además, incluye como principios rectores: la adecuación al ordenamiento jurídico y el respeto a los derechos humanos, lo que implica observancia estricta de la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Guatemala y la jurisprudencia constitucional.

En cuanto al uso de la fuerza, la PNC cuenta con la Orden General No. 11-2019, que establece los lineamientos para el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial.

Este instrumento técnico tiene como objetivo asegurar que el uso de la fuerza se ajuste a la Constitución, a la normativa nacional vigente y a los derechos humanos.

Dicho marco establece los siguientes principios:

- o **Legalidad:** la fuerza debe emplearse para alcanzar objetivos legítimos conforme al derecho nacional e internacional.
- o **Necesidad:** solo se debe recurrir a la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o inadecuados.
- o **Proporcionalidad:** la respuesta debe guardar relación con la gravedad de la amenaza o el delito.
- o **Congruencia:** el nivel de fuerza debe ser coherente con el nivel de resistencia o agresión.
- o **Oportunidad:** debe aplicarse en el momento más idóneo para minimizar daños.
- o **Responsabilidad:** se deben documentar e informar los hechos relacionados con el uso de la fuerza, facilitando su revisión y evaluación.



